



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **once de julio de dos mil diecinueve**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 840**, literalmente dice:

"Visto expediente **núm. 121SE/2016** de Contratación sobre la **Ratificación de Decreto de Alcaldía relativo a la Tercera modificación del contrato de servicios de vigilancia de edificios municipales (lote 1)**.

A la vista de la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:** Ratificar el Decreto de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2019 del siguiente contenido literal:

"1º El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, por delegación de la Junta de Gobierno Local, adoptó con fecha 24 de agosto de 2017, Resolución nº 199R/2017, por la que se adjudica el contrato de servicios de control de accesos y vigilancia de los edificios municipales, a la mercantil VIRIATO SEGURIDAD, S.L formalizándose el 3 de octubre de 2017.

2º La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2018, acordó aprobar la primera modificación del contrato de servicios de vigilancia de edificios municipales (lote 1), incrementando el presupuesto en 79.311,36 € IVA incluido como consecuencia de las necesidades extraordinarias surgidas para la vigilancia del Centro Federico García Lorca, dado el alto valor económico del legado.

Asimismo y por las mismas razones, con fecha de 22 de febrero de 2019 la Junta de Gobierno Local aprobó la segunda modificación del contrato, incrementando el presupuesto en la cantidad de 83.974 euros IVA incluido.

3º Con fecha de registro del Área de Contratación de 19 de junio de 2019, se presenta propuesta de una tercera modificación suscrita por el Superintendente de la Policía Local, a petición de la Directora Gerente del Consorcio Centro Federico García Lorca, relativa al lote 1 del contrato de referencia, basada, al igual que las anteriores, en la inexistencia de contrato de seguridad del Consorcio del Centro Federico García Lorca para realizar las funciones que dan cobertura a la vigilancia del Centro Lorca y de los fondos depositados en el mismo.

Por todo ello y siendo el edificio propiedad del Consorcio Centro Federico García Lorca, del que forma parte el Ayuntamiento de Granada y que está adscrito al mismo, y estando a punto de finalizar la previsión temporal que justificaba la segunda modificación, se propone una tercera modificación desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, con un aumento en el presupuesto del contrato de 94.311,36 € IVA Incluido.

4º Se ha dado audiencia a la interesada, que acepta la modificación propuesta, como se acredita en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP)

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (en adelante TRLCSP)

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

- Estatutos del Consorcio Federico García Lorca

- Convenio estatal de las Empresas de Seguridad, (Resolución de 19 de enero de 2018 de la Dirección General de Empleo)

Siendo de aplicación lo dispuesto en el TRLCSP el artículo 106, señala:

"Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas."

En este sentido el apartado 22 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, contempla " En caso de que surjan necesidades especiales, se podrá requerir al adjudicatario para que la prestación se realice en dependencias, horarios o fechas diferentes a las expresadas, así como el incremento del personal previsto en estas prescripciones mediante una disminución de servicios que sirva de compensación,





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

disminución de personal y los consiguientes servicios a prestar. A tal fin, el Ayuntamiento deberá comunicar esas modificaciones al adjudicatario con una antelación de tres días naturales sin perjuicio de que en determinados supuestos, por motivos de seguridad, dicha antelación solo pueda ser de 24 horas. Igualmente se podrá requerir al adjudicatario para que se lleven a cabo modificaciones en la organización del servicio que alteren el tipo de personal que deba desarrollar el servicio en cada de las dependencias (vigilantes/controladores).

En todo caso las citadas modificaciones, tanto al alza como a la baja, no podrán superar en ningún caso el 20% del presupuesto del contrato.

Procedimiento: conforme a lo señalado en el artículo 211 del TRLCSP."

Asimismo el artículo 108 del TRLCSP establece; "1. En el caso previsto en el artículo 106 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos.

2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos."

En cuanto a la necesidad del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía la doctrina del Ente, señala a la hora de hablar del procedimiento aplicable a los supuestos de modificación que, "... será de aplicación esta última ley (haciendo referencia a la que en el momento de la solicitud de dictamen) en relación con el procedimiento que ha de seguirse para llevar a efecto la interpretación del contrato, quedando justificada la intervención preceptiva de este Consejo Consultivo ..."

Por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP, en cuanto al procedimiento de ejercicio en el que se señala:

" 1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

(...) 3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos."

Por su parte el RD 1098/2001 de 12 de octubre en su artículo 97, establece que respecto a las incidencias que surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente administrativo contradictorio que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso de la Asesoría jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

CONCLUSIONES

Primero.- La modificación que se propone está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con el artículo 106 del TRLCSP ya que se advirtió expresamente de esta posibilidad y se detalló de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podría hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que podían acordarse, permitiendo a sus licitadores su valoración a efectos de formular su oferta, no alterando las condiciones esenciales de la contratación.

Segundo.- El informe suscrito por el Superintendente de la Policía Local indica la necesidad de proceder a la modificación por las circunstancias señaladas en los antecedentes, por un importe de 94.311,36 € IVA incluido.

La justificación del Centro Gestor, por tanto, es coincidente con las exigencias de la documentación contractual.

Por otro lado el contrato ya ha sido objeto de dos modificaciones anteriores, por un importe de 79.311,36 €, la primera y 83.974 €, la segunda, así pues para determinar el tanto por ciento de la modificación total, debemos tener en cuenta la suma de todas las modificaciones.

Concretando: El presupuesto del contrato, IVA incluido, por las cuatro anualidades posibles: es de 1.679.493,16 € (1.388.010,8 sin IVA).

La Modificación máxima admisible: "...tanto al alza como a la baja, no podrán superar en ningún caso el 20% del presupuesto del contrato." es de 277.602,17 € (IVA excluido).

1ª modificación 79.311,36 €, IVA incluido (65.546,57 IVA excluido)

2ª modificación: 83.974 € IVA incluido. (69.400 IVA excluido)

3ª modificación objeto del presente informe: 94.311,36 IVA incluido (77.943,27 € IVA excluido)



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Por todo ello sumadas las modificaciones, 212.889,84 € (IVA excluido) el porcentaje acumulado es de 15,3 %, no resultando preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la misma está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y supone una cuantía inferior a 6.000.000 euros.

***Tercero:** Al considerar que es de aplicación la LCSP a las cuestiones de índole procedimental de las modificaciones contractuales vigentes en el momento de incoación del procedimiento correspondiente, debe procederse en este caso conforme a lo previsto en el artículo 207:*

*" Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, **deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.**"*

***Cuarto.-** Se ha dado audiencia al contratista, como se acredita en escrito presentado por la adjudicataria y que consta en el expediente.*

Tal y como se expresó en las anteriores modificaciones, la respuesta a la modificación que se plantea sería por los técnicos informantes negativa, pues es evidente que salvo apelando a técnicas de racionalización en materia de contratación pública (acuerdos marco o sistemas dinámicos) sin las previsiones que se contemplan en la documentación contractual no sería admisible extender los efectos de un contrato municipal a otros entes públicos. Ahora bien, señala el pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

ÁMBITO TERRITORIAL

- 1.- A los efectos de aplicación del presente Pliego, el ámbito territorial es el término municipal de la ciudad de Granada.*
- 2.- Edificios: Aquellos que la Corporación Municipal encomiende de manera expresa al Cuerpo de Policía Local para su custodia y/o vigilancia.*
- 3.- El cálculo del importe de la ampliación del servicio de vigilancia o reducción del mismo, vendrá determinado por el valor según el tipo de personal destinado a la vigilancia y precio fijado por la empresa adjudicataria en su oferta económica, no pudiendo superar los precios máximos establecidos en la cláusula octava.*

Se podrá sustituir cualquier edificio por otro u otros cuando dicha acción conlleve un número similar de personal, sin incremento económico. Del mismo modo si de dicha sustitución resultase necesario reducir personal se detraería dicha cuantía conforme al valor fijado en la oferta.

Quinto.- El expediente queda sujeto a la fiscalización del Interventor General Municipal, advirtiendo que el Consorcio será el que necesariamente deba asumir el gasto de esta modificación, y ello sin perjuicio de que al presupuesto del Consorcio, deban realizar las aportaciones oportunas que les correspondan a la Junta de Andalucía, Administración General del Estado -Ministerio de Cultura-, y la Excma. Diputación Provincial de Granada por este una Administración Institucional de base asociativa, debiendo garantizarse, por ello, la debida financiación en estos términos y evidentemente, conforme a los criterios que se señalen por la Intervención General Municipal, órgano responsable de la fiscalización interna municipal. Debe recordarse que, de conformidad con los acuerdos adoptados según lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos que rigen el Consorcio "Los miembros del Consorcio asegurarán el desarrollo de las actividades y programas del Consorcio mediante la aportación de los recursos necesarios en los ámbitos de personal, medios materiales, programas y funcionamiento del ente consorcial."

En definitiva, es conforme a Derecho:

Primero.- Aprobar la tercera modificación del contrato de servicios de vigilancia de edificios municipales (lote 1), adjudicado a la mercantil VIRIATO SEGURIDAD, S.L., incrementando el presupuesto en 94.311,36 euros IVA incluido como consecuencia de las necesidades extraordinarias que permanecen en cuanto a la vigilancia del Centro Federico García Lorca.

Segundo.- Aprobar el gasto de 94.311,36 euros IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria aplicación presupuestaria 11061320122701 "Seguridad de edificios" del presupuesto del año 2019.

Tercero.- Constituir garantía adicional por valor de 3.897,16 euros correspondiente al 5 % de la cuantía de la modificación sin IVA. Dicha fianza podrá constituirse mediante aval bancario o mediante ingreso en metálico en la c.c. ES61 2038-3505-3664-0001-7550, de BANKIA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del TRLCSP. Deberá presentar los justificantes de ingreso o aval en la Intervención Municipal y posteriormente deberá aportar las cartas de pago correspondientes en este Área de Contratación, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C, 1ª planta derecha.

Cuarto.- Proceder a la publicación de un anuncio de la modificación en el perfil de contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación, que deberá ir acompañado de los informes que constan en el expediente

Quinta.- Formalizar la presente modificación. "

A la vista de lo anteriormente expuesto, y emitido informe de la Interventora adjunta de fecha 28 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

DISPONGO:



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

PRIMERO.- Aprobar la tercera modificación del contrato de servicios de vigilancia de edificios municipales (lote 1), adjudicado a la mercantil VIRIATO SEGURIDAD, S.L., incrementando el presupuesto en 94.311,36 euros IVA incluido como consecuencia de las necesidades extraordinarias que permanecen en cuanto a la vigilancia del Centro Federico García Lorca.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 94.311,36 euros IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria aplicación presupuestaria 11061320122701 "Seguridad de edificios" del presupuesto del año 2019.

TERCERO.- Constituir garantía adicional por valor de 3.897,16 euros correspondiente al 5 % de la cuantía de la modificación sin IVA. Dicha fianza podrá constituirse mediante aval bancario o mediante ingreso en metálico en la c.c. **ES61 2038-3505-3664-0001-7550**, de BANKIA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del TRLCSP. Deberá presentar los justificantes de ingreso o aval en la Intervención Municipal y posteriormente deberá aportar las cartas de pago correspondientes en este Área de Contratación, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C, 1ª planta derecha.

CUARTO.- Proceder a la publicación de un anuncio de la modificación en el perfil de contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación, que deberá ir acompañado de los informes que constan en el expediente

QUINTA.- Formalizar la presente modificación

SEXTO.- Dar cuenta de este Decreto para su ratificación a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada quince de julio de dos mil diecinueve.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL CONCEJAL-SECRETARIO



